



## Resolución Directoral

N° 110 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 04 de Mayo del 2021

**VISTO:** La solicitud de licencia por fallecimiento con Reg. 2114, El Informe N° 241-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° inc. 20 de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto<sup>1</sup>.

Que, revisado el Informe escalafonario de Steven José Orellana Purilla, tiene la condición de contratada bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el decreto legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias, quien tiene el cargo funcional de Medico Traumatólogo.

Que, en uso de su derecho a la petición administrativa, solicita licencia con goce de haberes por el fallecimiento de su familiar directo (madre), de quien en vida fue doña María Magdalena Purilla de Angulo Orellana; para acreditar dicha condición adjunta el Certificado de Defunción General N° 2000510015, advirtiéndose del mismo que el fallecimiento, es con fecha 14 de Abril del 2021, hecho ocurrido en el Establecimiento de Salud – Augusto Hernández Mendoza – Av. José Matías Manzanilla S/N – Ica.

Que, al respecto el artículo 6° literal g) del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios (CAS) tiene derecho a "*Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*".

Que, el artículo 12° numeral 12.1 literal f) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; señala que se suspende con contraprestación, la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos; "*Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador*";

Por su parte, SERVIR, a través de una opinión técnica en el Informe Legal N° 362-2012-SERVIR/GPGRH, ha concluido que "*la licencia por fallecimiento en el régimen CAS debe entenderse*

<sup>1</sup> Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



## Resolución Directoral

Nº 110 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 04 de Mayo del 2021



concedida en días hábiles, el cual será computado a **partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor**, atendiendo a la finalidad de la mencionada licencia de permitirle la asistencia a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio”;



En tal sentido, el vínculo de consanguinidad o familiaridad entre la recurrente y el deceso de su familiar directo (madre), está plenamente acreditado, hecho que configura el supuesto para el otorgamiento del derecho de licencia por fallecimiento de familiar directo; por tanto debe otorgarse la licencia por fallecimiento por el periodo solicitado, *debiendo entenderse que su concesión es aplicable para días hábiles*, computado a partir del día hábil siguiente (15/04/2021) al deceso del familiar directo del servidor, hasta el 22 de Abril del 2021, esto con la finalidad de permitirle su asistencia a los servicios funerarios y realizar trámites relacionados con el sepelio.



Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR; **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONCEDER licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo (madre) con eficacia anticipada al servidor civil, Steven José Orellana Purilla, por el periodo de cinco (5) días hábiles, que comprende el periodo desde el 15 al 22 de Abril del 2021.

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER se notifique; al servidor y oficinas correspondientes de esta institución para conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL GENERAL DE JAEN  
Diana Mercedes Bolivar 100  
PATBLOGO / INACO / CNP 13404  
DIRECCION EJECUTIVA